

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Alimentos Rdo. 54001311000119800229100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver la petición presentada por el demandado señor ALBERTO FALLA, mediante la cual solicita la devolución de valores por concepto de cesantías y los valores de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 en razón a que fue decretado la extinción de la obligación por muerte del beneficiario.

Para resolver se tiene que, revisado al sistema de depósitos judiciales de este juzgado, se estableció que dicha cuota alimentaria no era dejada a disposición de este juzgado por parte del pagador, por lo que en relación a la devolución de las cuotas del mes de enero, febrero y marzo el presente año no es procedente, debiendo el solicitante hacer tal reclamación directamente a la persona a cuyo nombre se realizaron los pagos.

En relación a la solicitud de dineros producto de la medida cautelar de embargo de cesantías, como de la revisión del sistema de depósitos del juzgado se estableció la existencia del título No. 051010002523284 por un valor de \$437.500, y en atención a que la obligación alimentaria fue extinguida por razón de la muerte del alimentario, como al efecto se indicó mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, se accede a la solicitud y en consecuencia se ordena el pago del título No. 051010002523284 por el valor de \$437.500 al peticionario señor ALBERTO FALLA. Procédase de conformidad y líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE JUNIO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **103** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36545e99f2b9c4d407a72b1f0b1215ced4f579b55d798bf39bed4f93f9c1428c**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120060038000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a decidir la petición presentada por la señora NANCY BELEN ESPINOZA RIVERA.

Para lo anterior se tiene que, mediante escrito allegado vía correo electrónico, la demandante señora NANCY BELEN ESPINOZA RIVERA solicita se ordene a quien corresponda ya sea Caja Honor u otra dependencia la entrega a la misma de las cesantías y demás retenidos que por derecho le correspondan.

Al respecto debe precisarse a la solicitante que el embargo de las cesantías es una medida cautelar que tiene por objeto garantizar los alimentos frente al incumplimiento del alimentante, por ello la entrega solo procede cuando el obligado ha incumplido en el pago de la cuota alimentaria, situación que en este caso no ha tenido ocurrencia, por lo menos el despacho no ha sido informado al respecto.

Por lo anteriormente expuesto no hay lugar a entregar a la demandante la suma correspondiente a las cesantías liquidadas al demandado, haciéndose claridad que el momento existe a disposición del juzgado la suma \$2'542.751,60 del depósito judicial No.451010000662829, advirtiéndose que el embargo de cesantías se dispuso dentro del proceso de alimentos, según providencia de fecha 15 de enero de 2007.

Ahora bien, en relación a la solicitud de copias de la sentencia de divorcio, se informa a la peticionaria que dicho trámite se adelantó como proceso de Cesación de Efectos Civiles, bajo radicado # 54001311000120060019100, y que, en razón de su solicitud de copias, previamente se solicitó el envío del expediente ante la Oficina de archivo, sin que hasta el momento se haya recibido, estando a la espera del mismo.

En los anteriores términos se considera haber dado respuesta a lo solicitado, y para efectos de notificación a la peticionaria se ordena allegarle copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3a0c41f18dea4ff539eac94f5995622bb7da4c1d42123e13e6884fc80634b**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo alimentos Rad.54001311000120170063400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. G. del P., sin que haya concurrido el demandado JESUS ALIRIO CAÑAZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.166.575, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha 12 de diciembre de 2017, se procede, de conformidad con lo previsto en el art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, a designarle como Curador Ad-litem para que lo represente en este proceso y hasta su terminación a la doctora ANGIE SALOME TORRES VIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1004997358.

A través de correo electrónico salome0617@hotmail.com comuníquesele su designación, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatoria aceptación.

Aceptado el cargo, alléguesele el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b91a6775c9746a5adbce57442e95848af50fb4cc62c1f62aae0b1ecea788993**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo alimentos Rad.54001311000120190060000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. G. del P., sin que haya concurrido el demandado CARLOS GARNICA VARGAS C.C. 13.440.259, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de octubre de 2022, se procede, de conformidad con lo previsto en el art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, a designarle como Curador Ad-litem para que lo represente en este proceso y hasta su terminación a la doctora YANETH ESPINEL VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía # 60.349.008.

A través de correo electrónico contayaudi@hotmail.com comuníquesele su designación, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatoria aceptación.

Aceptado el cargo, alléguesele el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE JUNIO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **103** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7342c2638d7073f2dcbfed69db3d7e6ab246ac005f115a4e371bf9a251caad23**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230000200 Adjudicación de Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el Informe de Valoración de Apoyos practicado por la personería Municipal de Cúcuta en favor del señor LUIS ARTURO PITA PARADA, se ordena incorporar el mismo al expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el numera 6 del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Una vez cumplido el término de traslado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd725944dd15a8197929b742ebf73f695510e16e92b1b2adcd9ad5b9005150c6**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos # 54001311000120230016600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el abogado NOEL FERNANDO TORRADO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía # 1.091.657.471, T.P 189.889 del C. S. de la J., mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica, habiéndose acompañado al mismo el poder conferido, por ser procedente se le reconoce personería jurídica para obrar en este proceso como apoderado del demandado señor JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA identificado con # 1.090.427.577, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la notificación del presente auto por estado, salvo que se demuestre que el mismo ya fue notificado con anterioridad.

Envíese al apoderado el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b686eddc6c85ef4f32af12c155b3f6ad1c35890f145d5fac3a32a2b1fc7eb0a**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>